CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

Entre los suscritos a saber **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026**,** posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026 y facultada mediante Decreto Ordenanza 431 del 25 de septiembre de 2020, en condición de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento de Cundinamarca, identificado con NIT. 900.258.772- 0, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN, por la otra; **CORFERIAS INVERSIONES SAS** identificada con NIT 9 0 0 5 2 5 9 0 6-6 representada legalmente por **NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.275.472 expedida en Bogotá D.C., conociendo las consecuencias establecidas en el artículo 442 del Código Penal Colombiano, declara bajo gravedad de juramento, que ni ella, ni la sociedad que representa se encuentran incursas en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses del orden constitucional, legal o jurisprudencial y en especial las señaladas en el artículo 122 de la Constitución Política; los artículos 8° y 9° (modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019) de la Ley 80 de 1993 o E.G.C.A.P.; artículos 1°, 2°, 4° y 90 de la Ley 1474 de 2011; parágrafo 1 del artículo 4° de la Ley 1918 de 2018; artículo 5° de la Ley 1778 de 2016; artículo 4° y 51 de la Ley 2195 de 2022 y demás disposiciones vigentes sobre la materia; ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000 ni disciplinariamente acorde a las conductas tipificadas en la Ley 1952 de 2019, en especial las registradas en su artículo 54, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS,** el cual se regirá por el Acuerdo 006 de 2023, Manual de Contratación, las normas aplicables del derecho privado y las cláusulas que se estipulan a continuación, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1) Que, el veintiocho (28) de octubre de 2026 el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – INSTITUTO DEPARTAMETAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA INDEPORTES y el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA - FONDECÚN**, suscribieron el Contrato Interadministrativo **No. CI-617-2026 (FONDECÚN 26-014),** cuyo objeto consiste en realizar la "**GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO DE INFRAESTRUCTURA LOGÍSTICA PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE INTERÉS PÚBLICO MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA – MMC - TERCERA EDICIÓN.**" con plazo de ejecución de hasta el 31 de diciembre del 2026, o agotar los recursos lo primero que ocurra sin superar el 31 de diciembre de 2026.

2) Que el valor del Contrato Interadministrativo es DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.594.436.567), de los cuales la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.447.581.667) corresponde a bienes y servicios y CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. ($146.854.900) al valor de la cuota de gerencia.

3) Que el Contrato interadministrativo tuvo inicio el veintinueve (29) de octubre de 2026.

4) Que, en el Contrato Interadministrativo se estableció que FONDECÚN tendrá a su cargo la administración de los recursos públicos destinados a la gerencia integral del proyecto, comprendiendo la ejecución de todas las actividades precontractuales, contractuales y de seguimiento requeridas para su adecuado desarrollo. Asimismo, deberá garantizar la ejecución integral del proyecto mediante la disposición y articulación de los recursos humanos, técnicos, administrativos y financieros necesarios para su

cumplimiento, así como adelantar las labores de planeación, organización, coordinación y gestión que resulten pertinentes. De igual manera, será responsable de implementar las acciones de socialización, divulgación y demás actividades requeridas para el cumplimiento efectivo de las metas, programas y proyectos contemplados en el Plan de Desarrollo Departamental.

5) Que, la Ley 181 de 1995, en su artículo 66, establece, entre otras, las siguientes funciones a cargo de los entes deportivos departamentales:

1) Estimular la participación comunitaria y la integración funcional en los términos de la constitución política. La presente Ley y las demás normas que lo rigen.
2) Coordina y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.
3) Prestar asistencia técnica y administrativa a los municipios y a las demás entidades de Sistema Nacional del Deporte en el territorio de su jurisdicción.
4) Proponer y aprobar en lo de su competencia el plan departamental para el desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
5) Participar en la elaboración y ejecución de programas de cofinanciación de la construcción, ampliación y mejoramiento de las instalaciones deportivas de los municipios.
6) Promover, difundir y fomentar la práctica de la educación física, el deporte y la recreación en el territorio departamental.
7) Cooperar con los municipios y las entidades deportivas y recreativas en la promoción y difusión de la actividad física, el deporte y la recreación y atender a su financiamiento de acuerdo con los planes y programas que aquellos presenten.

6) Que, la **Media Maratón de Cundinamarca - MMC** es un Programa de Interés Público adoptado por el Instituto Departamental para la Recreación y el Deporte de Cundinamarca, concebido como una estrategia institucional de carácter deportivo, territorial y social, con vocación de permanencia, orientada a promover la práctica deportiva, la actividad física, los hábitos de vida saludable, la integración territorial y la participación ciudadana, contribuyendo al posicionamiento del departamento como escenario de eventos deportivos de alta convocatoria. El programa se encuentra articulado con el Plan Departamental de Desarrollo 2024-2027 “Gobernando: Más que un Plan”, especialmente con las metas relacionadas con el apoyo a eventos deportivos de nivel competitivo nacional e internacional y la ampliación de la cobertura de programas deportivos y recreativos para la población cundinamarquesa. Para la vigencia 2026 se proyecta la realización de la tercera edición de la Media Maratón de Cundinamarca en el municipio de Anapoima, los días 21 y 22 de noviembre, como una intervención integral que comprende acciones de planeación, promoción, operación técnico-deportiva, seguridad, comunicaciones, cooperación institucional y evaluación de resultados, orientadas al cumplimiento de fines de interés público.

7) Que, dentro de los componentes a desarrollar por parte de FONDECÚN, entre otras, se encuentran las siguientes:

1. Realizar la GERENCIA integral solicitada por el Instituto y comprendida dentro del objeto del contrato interadministrativo, para lo cual proporcionará la asistencia y acompañamiento técnico, jurídico, administrativo y financiero a que haya lugar, así como las gestiones de coordinación y de control que la ejecución del proyecto demande y las actividades requeridas para el manejo financiero de los recursos destinados para su desarrollo.

(…)

5. Garantizar que los contratos derivados, en todo momento cuenten con los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y físicos en cantidad, capacidad y disponibilidad ofertada y suficiente.

(…)

7. Conformar un equipo de especialistas que tendrá su base en Bogotá, sin perjuicio de los desplazamientos a las regiones que en el plan de trabajo se definen como necesarios para el cumplimiento del objeto, con el apoyo de EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA en la definición del alcance de intervención del proyecto, bajo completa autonomía técnica, legal y administrativa, tanto en el proceso de selección de los profesionales que se requieran para el desarrollo del objeto como en su orientación y supervisión.

8) Que, para garantizar el desarrollo de la infraestructura logística de la **Tercera Edición de la Media Maratón de Cundinamarca 2026**, se requiere contratar los servicios de un operador especializado que suministre, instale, opere y desmonte los recursos físicos, técnicos y humanos necesarios para atender las actividades programadas en el municipio de Anapoima los días 21 y 22 de noviembre de 2026.

9) Que, la contratación comprende la atención de los siguientes componentes y momentos logísticos:

1. Planeación, alistamiento y coordinación logística. Se requiere adelantar las actividades de planeación y coordinación necesarias para garantizar la adecuada preparación del evento, incluyendo la organización de los recursos humanos, técnicos y operativos; la programación de montajes; la coordinación de los espacios y escenarios; la disposición de equipos, materiales e insumos; y la articulación con los actores institucionales y operativos involucrados. De igual manera, se requiere gestionar y apoyar la elaboración de los documentos, planes y autorizaciones necesarios para el desarrollo de las actividades, entre ellos los relacionados con movilidad, manejo de tránsito, emergencias y contingencias, de acuerdo con las exigencias de las autoridades competentes.

2. Jornadas de entrega de kits y actividades previas. Se requiere disponer de la infraestructura y los servicios logísticos para organizar y desarrollar las jornadas de entrega de kits y demás actividades de alistamiento contempladas en la programación del evento, incluyendo la adecuación de espacios, montaje de módulos y puntos de atención, suministro de mobiliario, señalización, elementos de identificación, personal de apoyo y demás recursos necesarios para garantizar la recepción, orientación y atención de los participantes. Estas actividades comprenden la organización de los espacios, la distribución de los puntos de atención y el manejo de los flujos de asistentes, conforme a las condiciones establecidas en el anexo técnico.

3. Infraestructura y producción técnica de los escenarios. Para el desarrollo de las actividades protocolarias, deportivas y complementarias, se requiere el suministro, transporte, montaje, instalación, operación y desmontaje de estructuras temporales y elementos de infraestructura, tales como tarimas, escenarios, carpas, cerramientos, pisos, bodegas, mobiliario y demás componentes requeridos. Así mismo, se necesita contar con sistemas de sonido, iluminación, pantallas LED, equipos audiovisuales, consolas, micrófonos, cámaras, cableado, conexiones y plantas eléctricas, junto con el personal técnico especializado para su instalación, operación y control durante las actividades programadas.

4. Señalización, demarcación y adecuación de los recorridos deportivos. Las modalidades de 3K Canicross, 5K, 10K y 21K requieren la adecuación y delimitación de los recorridos, así como la identificación de los puntos de salida, llegada, control y atención. Para ello, se hace necesario disponer de elementos de señalización y demarcación, tales como vallas, conos, barricadas, delineadores, cintas, señales informativas, tótems kilométricos y demás dispositivos contemplados en la ficha técnica. Igualmente, se requiere personal de apoyo, vehículos, motocicletas y equipos de comunicación que permitan acompañar y coordinar la operación de los recorridos, orientar a los participantes y apoyar el control logístico de las pruebas.

5. Atención médica, seguridad y servicios complementarios. Por las características del evento, la cantidad proyectada de participantes y el desarrollo simultáneo de actividades en diferentes puntos, se requiere disponer de servicios de atención médica y prehospitalaria, ambulancias básicas y medicalizadas, personal asistencial, módulos de atención y demás elementos previstos en el anexo técnico. De igual manera, se requiere contar con servicios de vigilancia, seguridad, control de accesos y apoyo operativo, así como con puntos de hidratación, zonas de recuperación, baños portátiles, lavamanos, servicios de aseo, puntos ecológicos y demás recursos necesarios para garantizar condiciones adecuadas de atención, salubridad y bienestar durante las jornadas.

6. Operación y acompañamiento durante el evento. Durante las jornadas del 21 y 22 de noviembre de 2026 se requiere garantizar la disponibilidad permanente del personal administrativo, logístico, técnico y operativo necesario para atender el montaje, la operación y el desarrollo de las actividades. Esto comprende la coordinación de los escenarios, la operación de los equipos, la atención de participantes y asistentes, el acompañamiento de los recorridos, el funcionamiento de los puntos de servicio, la atención de novedades y contingencias y la articulación de los diferentes componentes para asegurar la continuidad de la operación. También se requiere disponer de los elementos necesarios para las actividades de premiación y reconocimiento deportivo, conforme a la programación y especificaciones técnicas establecidas.

7. Desmontaje, retiro y cierre de la operación. Una vez finalizadas las actividades, se requiere realizar el desmontaje de las estructuras, equipos, escenarios y demás elementos instalados; efectuar el retiro, transporte y almacenamiento de los recursos utilizados; desarrollar las labores de limpieza y adecuación de los espacios; y garantizar su entrega en condiciones apropiadas. Así mismo, el contratista deberá presentar los informes, registros fotográficos, relaciones de personal y demás soportes que permitan verificar la prestación efectiva de los servicios y el cumplimiento de las condiciones contratadas.

La necesidad descrita responde a que la Media Maratón de Cundinamarca no se limita a la realización de las pruebas deportivas, sino que constituye una intervención institucional que integra actividades de planeación, operación técnico-deportiva, seguridad, atención de participantes, apropiación territorial y coordinación interinstitucional. En consecuencia, la prestación de los servicios logísticos y de producción técnica debe garantizar una operación articulada que permita atender las particularidades de cada modalidad, jornada y espacio dispuesto para el evento, de acuerdo con la programación y las especificaciones establecidas en la ficha técnica.

10) Que, FONDECÚN requiere contratar los servicios descritos con una persona jurídica que acredite la capacidad e idoneidad necesarias para suministrar y operar los recursos humanos, técnicos, físicos y logísticos requeridos, garantizando su disponibilidad, calidad y oportunidad. La contratación permitirá atender integralmente los requerimientos de infraestructura logística de la tercera edición de la Media Maratón de Cundinamarca 2026, en cumplimiento de las obligaciones asumidas por FONDECÚN frente a INDEPORTES.

11) Que, el Comité de Negocios, en sesión del 12 de noviembre de 2026, recomendó a la ordenadora del gasto la contratación del presente proceso bajo la modalidad de contratación Directa con la sociedad **CORFERIAS INVERSIONES SAS.**

12) En consecuencia, la contratación de los servicios logísticos y de producción técnica para la planificación, organización y ejecución de la Media Maratón de Cundinamarca 2026 se constituye en un componente fundamental para garantizar el éxito del evento, el impacto regional y la participación ciudadana en este importante evento deportivo, el cual se adelanta en el marco del Contrato Interadministrativo **No. CI-617-2026 (FONDECÚN 26-014),** cumpliendo así con los objetivos estratégicos de fomento al turismo, la recreación y el deporte en el departamento.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS LOGÍSTICOS Y DE PRODUCCIÓN TÉCNICA PARA LA PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA MEDIA MARATÓN DE CUNDINAMARCA 2026, EN EL MARCO DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-617-2026 (FONDECÚN 26-014).

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

PARÁGRAFO PRIMERO. ALCANCE DEL OBJETO. El alcance comprende la planeación, coordinación, suministro, transporte, instalación, montaje, operación y desmontaje de la infraestructura logística, técnica y operativa requerida para el desarrollo integral de las actividades de la Tercera Edición de la Media Maratón de Cundinamarca 2026, programadas en Bogotá D. C. y en el municipio de Anapoima, Cundinamarca, incluyendo las jornadas de entrega de kits, actividades previas, eventos protocolarios, competencias deportivas en las modalidades 3K Canicross, 5K, 10K y 21K, actividades de premiación y demás componentes contemplados en la programación oficial del evento.

Para tal efecto, el contratista deberá garantizar la provisión y disponibilidad de los recursos humanos, técnicos, físicos y operativos necesarios en los diferentes lugares de ejecución, incluyendo estructuras temporales, escenarios, tarimas, carpas, cerramientos, mobiliario, sistemas de sonido, iluminación, pantallas LED, equipos audiovisuales, plantas eléctricas, señalización, demarcación de recorridos, dispositivos de control, vehículos, equipos de comunicación, servicios de atención médica y prehospitalaria, ambulancias, vigilancia, seguridad, puntos de hidratación, zonas de recuperación, baños portátiles, servicios de aseo, puntos ecológicos y demás elementos y servicios complementarios requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades.

Así mismo, el alcance incluye la coordinación del personal administrativo, técnico, logístico, asistencial y operativo; el acompañamiento y control de los diferentes escenarios y recorridos deportivos; la gestión y apoyo en la elaboración de los documentos, planes, permisos y autorizaciones requeridos por las autoridades competentes, relacionados con movilidad, manejo de tránsito, atención de emergencias y contingencias; así como la atención de participantes, asistentes y demás actores involucrados, garantizando la articulación y funcionamiento de todos los componentes durante la ejecución del evento.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El contratista deberá procurar el cumplimiento de las condiciones técnicas, operativas y logísticas establecidas por FONDECÚN e INDEPORTES, de conformidad con la programación, especificaciones y requerimientos definidos en el anexo técnico, garantizando estándares de calidad, oportunidad, seguridad y eficiencia. De igual manera, deberá realizar las actividades de desmontaje, retiro y transporte de los elementos utilizados, limpieza y adecuación de los espacios intervenidos, así como entregar los informes, registros fotográficos y demás soportes pactados que acrediten la efectiva prestación de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

PARÁGRAFO TERCERO. Hacen parte integral del contrato la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, las solicitudes de cotización aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto, el Estudio Previo y el Anexo Técnico, junto con las especificaciones técnicas allí establecidas, en el marco del Contrato Interadministrativo **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-617-2026 (FONDECÚN 26-014).**

PARÁGRAFO CUARTO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. EL CONTRATISTA se obliga con FONDECÚN a cumplir con los ítems definidos en el Anexo Técnico No. 1 – Ficha Técnica, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO QUINTO. El contratista no podrá modificar, sustituir o alterar unilateralmente las especificaciones técnicas, características, cantidades o condiciones establecidas en el alcance del objeto y en las especificaciones técnicas del presente documento.

PARÁGRAFO SEXTO. Las especificaciones técnicas podrán ser modificadas, únicamente cuando las necesidades de ejecución del contrato así lo requieran, mediante Comité Operativo y previa aprobación de las partes, dejando constancia de la modificación y de las razones que la sustentan.

PARÁGRAFO SEPTIMO. En caso de requerirse ítems no contemplados en el estudio de mercado y en las especificaciones técnicas, estos deberán ser previamente cotizados y sometidos a aprobación de la supervisión del contrato, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables.

PARÁGRAFO OCTAVO. Hacen parte integral de los documentos que soportan la presente contratación, en lo que resulte aplicable, el Contrato Interadministrativo No. **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CI-617-2026 (FONDECÚN 26-014)** y los documentos que lo soportan y desarrollan, así como las solicitudes de cotización, las cotizaciones recibidas, aprobadas y avaladas por la Gerencia del Proyecto, el Estudio Previo, y las especificaciones técnicas establecidas para la presente contratación, junto con los demás documentos que se incorporen al proceso contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA se obliga para con FONDECÚN, en general, a cumplir cabalmente con el objeto del presente contrato y en especial las obligaciones que se relacionan a continuación de acuerdo con el alcance definido en la Ficha Técnica:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir el objeto del contrato con los criterios de calidad exigible y especificaciones mínimas que hacen parte de los entregables, con sujeción al presupuesto estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales exigidas en este documento, así como en la normatividad técnica vigente.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas precontractuales, y contractuales, evitando dilaciones o cualquier otra situación que obstruya la normal ejecución del CONTRATO.
4. Participar y apoyar a FONDECÚN en todas las reuniones a las que éste lo convoque relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Disponer de los medios necesarios para el mantenimiento, cuidado y custodia de la documentación objeto de este contrato.
6. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del CONTRATO.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta FONDECÚN a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Entregar al supervisor del Contrato, cuando este lo solicite, los informes sobre el desarrollo y los resultados de la actividad, dentro del alcance y con el contenido previamente acordados por las partes antes del inicio de su ejecución.
10. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En

consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de FONDECÚN.

11. Cumplir con la política de buen trato para con los demás colaboradores internos y externos del FONDECÚN, y actuar con responsabilidad, eficiencia y transparencia.

12. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente, a los requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto de este documento.

13. Utilizar la imagen de FONDECÚN de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes, no se podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

14. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.

15. Realizar los pagos al SISS (salud, pensión y riesgos laborales), de acuerdo con la normatividad vigente aportando los soportes de pago correspondientes.

16. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

17. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, urbanismo, seguridad industrial e higiene que para el efecto disponga la Corporación Autónoma Regional o las autoridades ambientales correspondientes.

18. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato

19. Cumplir oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos por FONDECÚN para la publicación de los contratos y sus modificaciones en la plataforma SECOP II. El término para atender estos procedimientos será máximo (1) día hábil a partir del requerimiento de FONDECÚN.

20. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor y recomendar la actuación que debe proceder, siempre que no afecte o pueda afectar la adecuada ejecución del contrato.

21. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes de orden legal que se presenten en relación con la ejecución de este.

22. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.

23. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en este documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y objeto del Contrato

24. Acatar las restricciones en campañas y proselitismo políticos, en virtud de lo cual deberá:

- **A.** No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
- **B.** No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
- **C.** No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
- **D.** No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
- **E.** No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
- **F.** Poner en conocimiento de esta entidad, a través de supervisor del contrato, cualquier irregularidad que se presente con el uso o manejo de los recursos o actividades del contrato en proselitismo político.

25. Realizar las labores en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés.

26. Asistir a las reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN que contribuyan al mejoramiento y fortalecimiento para la adecuada ejecución del contrato.
27. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones bajo su propio costo, sin embargo, se deja claridad de que los servicios ya están contratados.
28. Responder por todo daño que se cause a bienes, al personal que se vincule y a terceros en la ejecución del CONTRATO, siempre que dicho daño sea consecuencia del desarrollo de las obligaciones de EL CONTRATISTA.
29. Solventar a su costa las reclamaciones que en su caso le resulten por daños o perjuicios a propiedades o terceras personas derivadas de la ejecución del contrato por acciones u omisiones imputables al contratista, sus dependientes subordinados o subcontratistas.
30. Mantener informado con oportunidad al supervisor del contrato sobre el avance de las actividades de esta etapa acorde al cronograma aprobado, además deberá indicar las eventualidades constructivas que puedan afectar el presupuesto proyectado del contrato.
31. Colaborar con FONDECÚN en el suministro y respuesta de la información correspondiente ante cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato objeto del presente documento.
32. Las demás establecidas en este documento y las que solicite FONDECÚN en la ejecución del contrato y que sean directamente relacionadas con el alcance de este contrato.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Planificar, coordinar y ejecutar los servicios logísticos y de producción técnica requeridos para el desarrollo de la Media Maratón de Cundinamarca 2026, conforme a la ficha técnica y las instrucciones de la supervisión.
2. Organizar y ejecutar la logística de las jornadas de entrega de kits y actividades complementarias en Bogotá y el municipio de Anapoima, garantizando los espacios, mobiliario, personal y elementos necesarios.
3. Suministrar, transportar, instalar, operar y desmontar las estructuras, tarimas, carpas, escenarios, cerramientos, pisos, bodegas y demás infraestructura requerida para el evento.
4. Suministrar, instalar y operar los sistemas de sonido, iluminación, pantallas LED, equipos audiovisuales, consolas, micrófonos y demás recursos técnicos contemplados en la ficha técnica.
5. Disponer del personal técnico especializado para la operación de equipos de sonido, iluminación, video, cámaras, sistemas eléctricos y demás recursos de producción técnica.
6. Ejecutar la producción técnica y audiovisual de las actividades protocolarias, deportivas y complementarias, incluyendo ambientación musical, contenidos audiovisuales y efectos especiales.
7. Diseñar, producir, suministrar e instalar los elementos de branding, publicidad, ambientación y señalización institucional y deportiva, de acuerdo con los lineamientos de imagen aprobados.
8. Disponer del personal administrativo, logístico, técnico y operativo requerido para el montaje, desarrollo y desmontaje de las actividades, garantizando su disponibilidad e identificación.
9. Implementar la logística de los recorridos deportivos mediante la instalación de señalización, cerramientos, vallas, conos, barricadas, delineadores y demás dispositivos de control y delimitación vial.
10. Disponer del personal, vehículos, motocicletas y equipos de comunicación requeridos para el acompañamiento, orientación y control operativo de los recorridos deportivos.
11. Elaborar y gestionar los documentos y autorizaciones necesarios para la realización del evento, incluyendo el Plan de Manejo de Tránsito (PMT), el Plan de Emergencias y Contingencias (PEC) y demás documentos exigidos por las autoridades competentes.
12. Coordinar las actividades operativas con las autoridades municipales, organismos de tránsito, entidades de socorro y demás instituciones involucradas en la realización del evento.

13. Poner a disposición del evento los servicios de atención médica y prehospitalaria mediante ambulancias básicas y medicalizadas, personal asistencial, módulos de atención, desfibriladores y demás recursos establecidos en la ficha técnica.
14. Suministrar e instalar los elementos y recursos necesarios para los puntos de hidratación y las zonas de recuperación y atención de los participantes.
15. Poner a disposición del evento los servicios de vigilancia, seguridad, prevención, control de accesos y apoyo operativo en los escenarios y espacios destinados al desarrollo de las actividades.
16. Disponer de los servicios de aseo, baños portátiles, lavamanos, puntos ecológicos y demás elementos de saneamiento y manejo de residuos requeridos para el evento.
17. Gestionar el transporte, cargue, descargue, almacenamiento y custodia de los equipos, estructuras, materiales e insumos necesarios para la ejecución de las actividades en Bogotá y Anapoima.
18. Suministrar, instalar y operar las plantas eléctricas, conexiones, extensiones, cableado y demás recursos necesarios para garantizar el abastecimiento de energía de los equipos e infraestructura.
19. Realizar la organización y operación de los puntos de entrega de kits, incluyendo la distribución de espacios, identificación de categorías, organización de filas y atención a los participantes.
20. Suministrar el mobiliario y los elementos complementarios requeridos para las actividades, incluyendo mesas, sillas, manteles, mostradores, módulos de atención y demás recursos establecidos en la ficha técnica.
21. Realizar la instalación y operación de los elementos de señalización y demarcación de los recorridos, incluyendo tótems kilométricos, señales informativas, cintas delimitadoras y elementos de identificación de zonas deportivas.
22. Suministrar y disponer los elementos requeridos para las actividades de premiación y reconocimiento deportivo, incluyendo pódiums, escenarios y demás recursos contemplados en la ficha técnica.
23. Realizar las pruebas técnicas y verificaciones previas de infraestructura, equipos y servicios, atender las novedades y contingencias que se presenten durante la ejecución y garantizar la continuidad de la operación logística y técnica.
24. Realizar el desmontaje, retiro, y entrega de los espacios utilizados y presentar a la supervisión los informes, registros fotográficos, relaciones de personal y demás soportes que acrediten la ejecución y cumplimiento de los servicios contratados.
25. Ejecutar el contrato bajo la modalidad de monto agotable, atendiendo únicamente las solicitudes autorizadas por la supervisión del contrato. Por lo tanto, antes del inicio de cada actividad y de la ejecución del evento, el supervisor del Contrato designado por FONDECÚN convocará y presidirá un comité técnico con participación del contratista. En este comité, el contratista presentará las fichas técnicas para su revisión y aprobación formal por parte del supervisor, dentro del alcance contractual. Cualquier ajuste que implique modificar el alcance, el valor, el plazo o las obligaciones del Contrato deberá tramitarse mediante la modificación contractual correspondiente antes de su ejecución.
26. Atender oportunamente las solicitudes, observaciones y requerimientos formulados por FONDECÚN e INDEPORTES durante la ejecución contractual, efectuar los ajustes necesarios para garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y realizar las actividades complementarias directamente relacionadas con el objeto contractual que sean necesarias para la adecuada prestación y recibo a satisfacción del servicio.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN. En ejecución del presente contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.

5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. El plazo del contrato será **HASTA EL VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2026** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El plazo de ejecución del Contrato se encuentra condicionado a la vigencia del Contrato Interadministrativo **No. CI-617-2026, (FONDECÚN 26-014**)., cuyo plazo de ejecución es hasta el 31 de diciembre de 2026. En caso de que el plazo de ejecución del contrato vigente no sea prorrogado, esta condición se entenderá por cumplida y el contrato se dará por terminado anticipadamente en la fecha de terminación de este, situación que no generará obligaciones ni pagos a favor del contratista, salvo el pago por los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Como quiera que las obligaciones pactadas no contemplan el desarrollo de actividades con vocación de permanencia, sino que el servicio a contratar se realizará por el termino necesario para la ejecución de las acciones y actividades necesarias para la gestión de la supervisión de proyectos y/o contratos requerida para cumplir con todos los compromisos adquiridos por FONDECÚN en el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. CI-617-2026, (FONDECÚN 26-014),** y sus contratos derivados y su financiación será con cargo a bienes y servicios.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los municipios del departamento de Cundinamarca, o el municipio que indique el supervisor y el domicilio contractual será en la ciudad de Bogotá D.C, o en el lugar que determine FONDECÚN.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR. El valor del contrato a celebrar será hasta la suma de **DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 2.247.580.000,00),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No**. 20260680** de fecha de 12 de octubre de 2026 (Rubro: 2.4.5.02.09-3.0.01_01-1.3.1.1.12 Denominación: Servicios para la comunidad, sociales y personales, expedido por el responsable de presupuesto de Fondecún.

PARAGRAFO PRIMERO. Dicho valor incluye todas las variables previsibles para la ejecución y cumplimiento del objeto a contratar, así como los impuestos, tasas y contribuciones de carácter departamental o del orden municipal según corresponda y que se generen con la suscripción de este.

PARAGRAFO SEGUNDO. El valor del contrato tiene como antecedente los montos de la estructuración y presupuestos del Contrato Interadministrativo **No. CI-617-2026, (FONDECÚN 26-014**).

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO. El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a) **Un único pago, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA durante la ejecución contractual**. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá presentar el informe final de ejecución, la respectiva factura y los demás soportes requeridos que acrediten la prestación satisfactoria de los servicios. El supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y, una vez otorgado el correspondiente visto bueno, autorizará el pago.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los pagos se realizarán previa aprobación del supervisor del contrato. Para cada pago EL/LA CONTRATISTA deberá presentar dentro de los primeros cinco (5) días del mes la siguiente documentación:

1. Informe técnico y financiero debidamente soportado en el mes realizado
2. Informe de actividades desarrolladas y demás formatos exigidos por el área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
3. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, para las personas jurídicas deberá aportar certificado firmado por el representante legal o revisor fiscal, si está obligado a tenerlo. En este último caso se deberá anexar al certificado tarjeta profesional y certificado vigente de la Junta Central de Contadores.
4. Certificación a satisfacción (orden de desembolso) expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos a que se obliga FONDECÚN en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa.

PARÁGRAFO TERCERO: FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Los tributos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO QUINTO: Si a la finalización del plazo de ejecución del contrato resultan valores no ejecutados, la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, previa solicitud del supervisor del contrato realizará la respectiva liberación de saldos.

.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMIA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCION DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACION LABORAL. Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre FONDECÚN y EL CONTRATISTA y/o sus dependientes, si las hubiere.

PARÁGRAFO UNICO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de estas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACION DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicaran las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: 1.- Prevalencia de la intención de las partes; 2.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; 3.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e 4.- interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL. **EL/LA CONTRATISTA** responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, esta última acorde a su profesión si aplica, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad, debiendo estar soportadas con el material probatorio respectivo, Lo anterior, de conformidad con el principio de responsabilidad aplicable a este tipo de contratos y dispuesto en los artículos 52, 56, 57 y 58 de la Ley 80 de 1993 y sus artículos modificatorios acorde a la remisión expresa que señala el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

PARÁGRAFO UNICO: En el evento en que el objeto y naturaleza del contrato a suscribir correspondan al de Consultoría o Asesoría Externa, además de los artículos precitados, se dará aplicación al artículo 53 Ley 80, ibídem, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 a su vez modificado por el artículo 2° de la Ley 1882 de 2018.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL. EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de FONDECÚN relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos peligrosos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSION Y REINICIO. Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante Acta de Suspensión suscrita por LA SUPERVISION y **EL/LA CONTRATISTA** cuando medie alguna de las siguientes causales: **1-** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; **2-** Por acuerdo entre las partes y **3-** Cuando se busque la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá ·dar por terminado el contrato por imposibilidad física de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual correspondiente para hacer exigible la cláusula Penal de Apremio.

PARÁGRAFO TERCERO: El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dan derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION Y SUBCONTRATACION. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. No obstante, con la suscripción del presente contrato FONDECÚN autoriza la subcontratación de aquellos bienes y servicios previstos en el Anexo Técnico y en la propuesta que por su naturaleza y especificidad se prestan a través de terceros especializados, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA conserve la responsabilidad integral frente a FONDECÚN por su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESION DE DERECHOS ECONOMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de FONDECÚN, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO UNICO: Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá acreditar que no existen procesos coactivos en su contra, ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso de que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta FONDECÚN adelantara las acciones legales respectivas.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION. La Supervisión del contrato estará a cargo del Gerente del Contrato Interadministrativo **No. CI-617-2026, (FONDECÚN 26-014)** o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

PARÁGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de FONDECÚN, vigente a la fecha de suscripción del contrato, sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) El supervisor deberá requerir al contratista el trámite y cargue de las garantías en SECOP II y verificar que sea aprobada.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO: De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO: EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

PARÁGRAFO QUINTO: En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCION DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscara su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alterativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción articulo definida en el artículo 2469 del Código Civil Colombiano; la amigable composición establecida en la Ley 1563 de 2012 y la Conciliación judicial y extrajudicial reglados en la Ley 2220 de 2022.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACION ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: 1.- Por cumplimiento del plazo pactado o del objeto del contratado. 2.- Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a FONDECÚN. 3. Por superar el termino de noventa (90) días calendario para superar la causal de suspensión del contrato conforme a la cláusula duodécima. 4.- Por orden legal o judicial. 5.- Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato. 6.- Por intervención, reorganización, disolución o liquidación del contratista por parte de la autoridad competente y/o personas facultadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR INCUMPLIMIENTO GRAVE. En ejercicio de la autonomía de la voluntad, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para terminar anticipadamente el contrato, sin autorización adicional ni pronunciamiento judicial previo, cuando se acredite un incumplimiento grave imputable al CONTRATISTA. Se entenderá como incumplimiento grave aquel que afecte sustancialmente la finalidad o utilidad del contrato y genere un riesgo o un perjuicio evidente, concreto y verificable para los recursos públicos, el interés público directamente vinculado al objeto contratado o el cumplimiento de obligaciones de FONDECÚN con terceros relacionadas con este contrato y conocidas por el CONTRATISTA.

Deberán documentarse el incumplimiento, su gravedad y su relación causal con el riesgo o perjuicio identificado.

FONDECÚN ejercerá esta facultad de buena fe, de forma proporcional, con observancia de las reglas internas que resulten aplicables de acuerdo con la SECUENCIA DE ACTUACIONES prevista en la cláusula vigésima.

La terminación se comunicará motivadamente, indicando su fecha de efectos. Su ejercicio conforme a lo acá pactado no generará indemnización a favor del CONTRATISTA, sin perjuicio del pago de prestaciones ejecutadas y recibidas a satisfacción, las restituciones, garantías y reclamaciones procedentes. Esta facultad es de naturaleza contractual, no constituye caducidad ni acto administrativo. La terminación anticipada opera sin perjuicio de que FONDECUN adelante las acciones necesarias para reclamar los perjuicios probados que llegare a sufrir por el incumplimiento del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CLÁUSULA DE APREMIO: En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan libre, expresa e irrevocablemente, la causación y efectividad del pago que se pacta como apremio en esta cláusula, en los siguientes casos: **i.** retraso del contratista en la realización de las actividades derivadas del objeto contractual; y/o **ii.** ejecución defectuosa, tardía, incompleta o no realización de las obligaciones generales y/o especificas propias del contrato.

La ocurrencia documentada por parte de FONDECUN de cualquier de los casos antes indicados y el desarrollo de las **SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** dará origen al pago por parte del **EL/LA CONTRATISTA** o a la compensación con descuento de saldos que existan a favor del contratista, del valor equivalente según las siguientes reglas: del **uno por ciento (1%)** del valor del contrato, según el caso, por cada día de retraso, sin que se supere el **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato y en todo caso dentro de los términos establecidos en el artículo 867 del Código de Comercio.

El pago o compensación pactada a título de apremio se causarán sin necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora **EL/LA CONTRATISTA,** por cuanto, éste renuncia expresamente a dicha constitución mediante la firma de este contrato.

El pago o compensación a título de apremio, no implica renuncia de **FONDECÚN** a su derecho a hacer efectiva la cláusula Penal Pecuniaria.

EL/LA CONTRATISTA faculta a **FONDECÚN** a causar y hacer exigibles estos apremios sucesivos durante la vigencia del Contrato aplicando el procedimiento establecido en la cláusula vigésima de este contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO. NATURALEZA Y FINALIDAD: Las partes acuerdan expresamente que los pagos o compensaciones pactadas en esta cláusula tienen carácter estrictamente conminatorio y de apremio, y su única finalidad es compeler al CONTRATISTA al cumplimiento oportuno y estricto de sus obligaciones mientras el Contrato se encuentre vigente. El pago o compensación de sumas a título de apremio no exonera al CONTRATISTA de la obligación de cumplir cabalmente con la prestación debida, ni obsta para la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria o la terminación/resolución anticipada del contrato en caso de consolidarse un incumplimiento definitivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. OPORTUNIDAD TEMPORAL: La causación de los apremios se limitará a períodos de incumplimiento imputable durante la ejecución contractual

PARÁGRAFO TERCERO: Los apremios que se causen en virtud de lo dispuesto en esta cláusula se harán efectivos, sin perjuicio de la indemnización de perjuicios a que haya lugar pues buscan conminar a **EL/LA CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que no excluyen la indemnización de perjuicios; en todo caso, las sumas pagadas o compensadas a título de apremio se imputarán al valor de la cláusula penal pecuniaria o de la indemnización que llegue a reconocerse por el mismo incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. **PENAL PECUNIARIA-COMPENSATORIA**. En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes pactan expresamente que, en el evento en que se genere un incumplimiento parcial de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo; o un incumplimiento total del objeto del contrato, , la entidad queda expresamente facultada para aplicar la cláusula penal pecuniaria sustentada en las evidencias del incumplimiento imputable al CONTRATISTA y previa garantía de contradicción, conforme a lo pactado en la cláusula vigésima.

Esta pena constituye una estimación anticipada de perjuicios. En caso de incumplimiento total, su valor será hasta por un monto equivalente al veinte por ciento (20 %) del valor total del contrato.

En caso de incumplimiento parcial, la pena se reducirá proporcionalmente, atendiendo a la parte de la (s) obligación (es) cumplida (s) y aceptada (s) por FONDECÚN, conforme a los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio. La liquidación identificará las obligaciones afectadas, el alcance del incumplimiento, la base económica y el cálculo de la reducción, con sustento en los valores y componentes pactados.

El valor acumulado de las penas aplicadas con fundamento en esta cláusula y de los apremios previstos en la Cláusula Décima Novena no excederá del veinte por ciento (20%) del valor total del contrato ni comprenderá dos veces la misma prestación incumplida.

Para exigir esta pena no será necesario acreditar la existencia ni la cuantía de los perjuicios, sin perjuicio de documentar el incumplimiento imputable al CONTRATISTA y surtir la SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. La pena tiene finalidad compensatoria y su aplicación se distinguirá de las medidas de apremio previstas para conminar al cumplimiento.

La reclamación frente al asegurador se sujetará a la cobertura y condiciones de la póliza y a las disposiciones del Código de Comercio.

PARÁGRAFO ÚNICO. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerara como pago parcial de los perjuicios ocasionados a **FONDECÚN**, quedando está facultada para reclamar por la vía judicial y/o extrajudicial la indemnización de los perjuicios que excedan el monto efectivamente pagado por el contratista en virtud de esta cláusula penal pecuniaria o penal compensatoria.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SECUENCIA DE ACTUACIONES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA CLÁUSULA DE APREMIO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

Las partes acuerdan que la aplicación de las medidas de apremio y de la cláusula penal pecuniaria, así como la terminación anticipada expresamente pactadas, se sujetarán a las siguientes actuaciones, con observancia de la buena fe y el derecho de contradicción:

1. Identificación de la desviación y análisis de causas. La supervisión o interventoría contrastará las obligaciones exigibles con la ejecución constatada y documentará las desviaciones mediante evidencias. Analizará sus causas para establecer si son imputables total o parcialmente al CONTRATISTA, considerando también las obligaciones a cargo de FONDECÚN y las circunstancias que puedan excluir o limitar la responsabilidad.

2. Conminaciones al cumplimiento. Identificada una desviación imputable al CONTRATISTA, la supervisión o interventoría lo requerirá para que cumpla las obligaciones vencidas o parcialmente ejecutadas, de inmediato o en un tiempo mínimo razonable. Si la desviación persiste, realizará una segunda conminación con copia a la aseguradora o garante. Estas comunicaciones no modificarán los plazos contractuales ni sustituirán el análisis de los requisitos legales y contractuales de la mora.

3. Informe de Desviación Contractual. Si después de la segunda conminación persiste la desviación, la supervisión o interventoría remitirá a la Oficina Asesora Jurídica un informe que contenga: estado del contrato, obligaciones afectadas, ejecución verificada, gestiones realizadas, análisis de causas, consecuencias y medidas recomendadas.

El informe incluirá las evidencias numeradas como anexos en el orden de su primera mención y la liquidación preliminar de la medida, indicando cláusula, fórmula, base, período y límite aplicables. La supervisión o interventoría recomendará las medidas, sin aplicarlas directamente.

4. Verificación de procedencia. La Oficina Asesora Jurídica, con apoyo técnico y financiero, revisará la suficiencia de las evidencias, la exigibilidad de las obligaciones, la mora cuando corresponda, la imputabilidad, el comportamiento contractual de FONDECÚN y las circunstancias exonerativas.

Asimismo, verificará la habilitación contractual para aplicar la medida, su naturaleza, cuantía, límites, reglas de acumulación, garantías y mecanismos de recuperación. Si la información resulta insuficiente, solicitará su complemento, manteniendo las actuaciones necesarias para preservar los derechos de FONDECÚN.

5. Comunicación al CONTRATISTA y al garante. Cuando resulte procedente continuar, FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA y, cuando corresponda, a la aseguradora o garante, las obligaciones afectadas, los hechos verificados, las evidencias, el fundamento contractual, la medida considerada y su cálculo preliminar.

Se facilitará el acceso efectivo a los soportes y se señalará un plazo razonable, según la complejidad del asunto, para presentar explicaciones, aportar evidencias y participar en una reunión contractual cuando sea pertinente. El plazo se contará desde el día hábil siguiente a la recepción verificable de la comunicación, garantizando el acceso real a la documentación.

6. Contraste de explicaciones y evidencias. FONDECÚN examinará las explicaciones y evidencias mediante reunión contractual o intercambio escrito. Cuando se incorporen nuevos elementos relevantes o se requieran verificaciones adicionales, se concederá oportunidad efectiva para conocerlos y controvertirlos.

Se dejará constancia de las intervenciones, verificaciones e incidencias. El silencio, la inasistencia o la negativa a firmar no equivaldrán a aceptación del incumplimiento, reconocimiento de deuda ni aceptación de cobertura.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

7. Determinación contractual motivada. Concluida la contradicción, el representante legal o funcionario con atribución vigente y suficiente emitirá una comunicación contractual motivada que analice las explicaciones y valore las evidencias.

La comunicación precisará si corresponde aplicar la medida expresamente pactada, adoptar un plan de cumplimiento, gestionar la reclamación por la vía del juez del contrato, o cerrar motivadamente el análisis. Cuando se aplique una medida, identificará su fundamento, cálculo, alcance y mecanismo de pago o compensación para hacerla efectiva.

Su contenido íntegro se comunicará por cualquier medio autorizado o usado por EL/LA CONTRATISTA.

8. Pago y autorización expresa de compensación. Con la suscripción del presente contrato, el CONTRATISTA autoriza expresamente a FONDECÚN para compensar y descontar de los saldos a su favor derivados de este contrato los valores a su cargo por concepto de apremio o cláusula penal pecuniaria, determinados conforme a las estipulaciones contractuales y a la secuencia de actuaciones aquí pactada, sin necesidad de autorización adicional del CONTRATISTA.

FONDECÚN comunicará al CONTRATISTA la compensación efectuada, identificando su fundamento, los conceptos y valores compensados y el saldo resultante. Si los saldos resultan insuficientes, requerirá el pago del valor pendiente y adelantará las gestiones de recuperación procedentes ante la instancia que corresponda, sin duplicar cobros por un mismo concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO. AVISO Y RECLAMACIÓN A LA ASEGURADORA. El aviso de la ocurrencia del siniestro y la reclamación sustentada se adelantarán conforme a los artículos 1075 y 1077 del Código de Comercio, con control de los términos previstos en los artículos 1080 y 1081, según la cobertura y condiciones de la póliza.

El CONTRATISTA renuncia al previo aviso o a la reconvención previa para constituirlo en mora.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. **TRATAMIENTO DE DATOS**. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autoriza el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO. DATOS PERSONALES DE PARTICIPANTES Y ASISTENTES. Respecto de los datos personales de participantes, asistentes y demás titulares que FONDECÚN o INDEPORTES suministren a EL CONTRATISTA, o que este recolecte por cuenta de aquellos para la ejecución del contrato, FONDECÚN o INDEPORTES, según corresponda, tendrán la calidad de responsables del tratamiento y garantizan contar con la

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

autorización de los titulares para las finalidades del evento. EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento, tratará los datos únicamente para la ejecución del contrato y conforme a las instrucciones de FONDECÚN, y los suprimirá o devolverá a la terminación del contrato, según la instrucción de FONDECUN. La información derivada de la atención en salud de los participantes será custodiada por el prestador de servicios de salud que la genere, de conformidad con las normas aplicables a la historia clínica.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACION. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros partes o la totalidad de cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guías y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución del contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejora y/o diseños elaborados específicamente para FONDECUN en desarrollo del objeto contractual y pagados por este, estos pertenecen a FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Igualmente, se encuentran protegidos a favor de **FONDECÚN** los derechos de autor, conexos, morales, patrimoniales, transformación, distribución, reproducción, que intrínsecos a la ejecución de este contrato. Así mismo, **EL/LA CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a **FONDECÚN** por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza incluyendo las costos y gastos provenientes de actos y omisiones de **EL/LA CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y este pagara todos los gastos en que incurra par tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude **EL/LA CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ALCANCE DE LA RESPONSABILIDAD. La responsabilidad y la obligación de indemnidad de EL CONTRATISTA no comprenden los daños, reclamaciones o perjuicios que tengan origen en: (i) hechos, decisiones u omisiones de FONDECÚN, de INDEPORTES, de las autoridades o de terceros por los que EL CONTRATISTA no deba responder; (ii) la organización deportiva del evento, la definición de recorridos, horarios, modalidades y reglamentos, los procesos de inscripción y las condiciones de admisión de los participantes, salvo en lo que el Anexo Técnico asigne expresamente a EL CONTRATISTA; (iii) el estado de salud de los participantes y los riesgos inherentes a la práctica deportiva, sin perjuicio de la responsabilidad de EL CONTRATISTA por la prestación de los servicios de atención médica y prehospitalaria a su cargo; y (iv) la fuerza mayor o el caso fortuito. Salvo en los casos de dolo o culpa grave, la responsabilidad total de EL CONTRATISTA derivada del presente contrato, incluidas las sumas pagadas a título de apremio y de cláusula penal pecuniaria, no excederá el valor total del contrato.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: **EL/LA CONTRATISTA** se obliga a prevenir el abuso, acoso sexual y demás violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS. El **CONTRATISTA** se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en el contrato a favor del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - INSTITUTO DEPARTAMENTAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA INDEPORTES** , en calidad de beneficiario secundario, con ocasión de la ejecución del contrato, constituyendo póliza expedida por compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en el **FORMATO PARA ENTIDADES PÚBLICAS DEL ESTADO CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** y en general en los mecanismos de cobertura de riesgo en los términos previstos en la presente cláusula, con el fin de amparar que el contratista cumpla con el objeto del contrato al que se compromete, bajo los siguientes amparos:

a) **CUMPLIMIENTO.** Por un monto equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor del contrato para garantizar el cumplimiento general de este, por el plazo de ejecución de este y **doce (12) meses más.**

b) **CALIDAD DEL SERVICIO.** Por una suma equivalente al **veinte por ciento (20%)** del valor total del contrato, por el plazo de ejecución de este y **doce (12) meses más**.

c) **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES.** Por una suma equivalente al **cinco por ciento (5%)** del valor del contrato, por el término de ejecución de este y **tres (3) años más.**

d) **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, Por una suma equivalente a doscientos (200) SMMLV y por el término del plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con el Acuerdo 006 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Contratación de Fondecún, el contratista deberá mantener vigente el amparo de cumplimiento durante el plazo de ejecución del contrato y hasta la liquidación; los amparos de calidad del bien o servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes deberán estar vigentes por durante el plazo de ejecución del contrato y el término adicional que requiera Fondecún, el cuál será informado al contratista por el supervisor.

PARÁGRAFO SEGUNDO. la estipulación de los amparos solicitados en el presente contrato se encuentra conforme a lo solicitado en el Contrato Interadministrativo **No. CI-617-2026 (FONDECÚN 26-014),** suscrito entre el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – INSTITUTO DEPARTAMETAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE CUNDINAMARCA INDEPORTES y el FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual y sean suscritos o aceptados por ambas partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, directamente o por correo certificado, así: las que deba realizar **FONDECÚN**, **EL/LA CONTRATISTA** autoriza expresamente el envío de cualquier comunicación y notificación al correo electrónico mpaez@corferias.com Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2026-0437 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y CORFERIAS INVERSIONES SAS

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la suscripción de este por las partes. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, la aprobación de garantías correspondientes y la suscripción del acta de inicio.

Por FONDECÚN	**Por EL CONTRATISTA CORFERIAS INVERSIONES SAS**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
NANCY VALBUENA RAMOS	**NATALIA ALEXANDRA RIVEROS CASTILLO**
Gerente General	Representante Legal Suplente

Revisó Aspectos Jurídicos: Blanca Gómez Perdomo – Jefe Oficina Asesora Jurídica (Vbo Secop II)
Revisó Aspectos Técnicos: Andrea Luna Rivera – Subgerencia Técnica / FONDECÚN (Vbo Secop II)
Johana Alejandra Quimbay Malagon / Gerente del Proyecto
Proyectó: Lina Manuela Sierra Ruiz- Abogada Contratista OAJ/ FONDECÚN LMSR

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co